



PODER JUDICIAL

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Jorge Benito Cruz Bermúdez, Enrique Flores Ramos, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que no acudió a la presente sesión el Señor Magistrado Ignacio Galván Zenteno, previo aviso de ello. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria desahogada el día diez de enero de dos mil diecinueve.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria desahogada el día diez de enero de dos mil diecinueve.

2.- En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Derecho Privado y su Aplicación del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, Presidente de la Comisión de Derecho Privado y su Aplicación, rindió el siguiente informe:

"COMISIÓN DE DERECHO PRIVADO Y SU APLICACIÓN.

INTRODUCCIÓN

El 1 de Enero de 1890, entró en vigor el Código de Comercio que regula dicha materia en el territorio Nacional, la referida codificación ha sido reformada y modificada en multiplicidad de ocasiones, en un intento de mantenerla al día para regular las necesidades que la vida cotidiana establecen, entre las reformas mas relevantes, se encuentran las de 1996, 2003, 2006, 2012, 2014 y 2018.

Independientemente de lo anterior, en sus inicios, el Código de Comercio intentó reunir en un solo cuerpo normativo la regulación del comercio. Sin embargo, a través del tiempo fue necesario ampliar algunos aspectos que contenía dicha codificación, surgiendo nuevas leyes como son:

**Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1932.*

**Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934.*

**Ley sobre el Control de Seguro, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935.*

**Ley de Concursos Mercantiles. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000, la cual derogó a la Ley de Quiebras y Suspensiones de Pago de 1942.*

**La Ley de Navegación y Comercio Marítimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006, la cual derogó a la Ley de Navegación de 1994, que a su vez derogó a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos de 1963.*

- *La Ley Federal de Correduría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.*

El 17 de abril de 1985, el ejecutivo del Estado ordenó la publicación del Código Civil del Estado vigente, el cual derogó al Código Civil de 1901; dicha derogación atendió a la necesidad de la sociedad, pues era indispensable adaptar la legislación a las demandas presentes en ese momento y las cuales el Código abrogado no cumplía de forma cabal. Es necesario destacar que desde su promulgación el referido ordenamiento legal ha sufrido diversas modificaciones.

En el año dos mil cuatro, el congreso del Estado aprobó la minuta de decreto de la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales, en la que expidió el nuevo Código de Procedimientos Civiles para el Estado, dicha reforma respondió a los nuevos retos que enfrentaba la impartición de justicia, entre ellos la de recuperar la confianza de la sociedad en sus instituciones, mediante la instrumentación de procedimientos sencillos, ágiles, claros y breves apegados a la norma fundamental, que permitieran a los ciudadanos alcanzar sus objetivos con los menos costos.

Dicho ordenamiento contiene no sólo modificaciones estructurales y técnicas, sino normas que permiten prestar una mejor impartición de justicia, siendo sus principios rectores, la economía procesal, política procesal, inmediatez, concentración; asimismo con una forma de ajustarse a la normatividad Constitucional, se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de aplicar sus propios sistemas normativos, estableciendo las bases mínimas del acceso real en la solución de conflictos.

Por otra parte, el artículo 1º Constitucional, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, dispone que: "En los estados unidos mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección mas amplia.-- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”; de cuyo contenido se desprende la obligación de todas las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, de respetar y salvaguardar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, y en su caso, sancionar y reparar las violaciones a los mismos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que resulte más favorable al derecho humano de que se trate; lo que se entiende en la doctrina como el principio “pro persona”; y que derivado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla, el Poder Judicial como parte del Estado mexicano está obligado a que todos Jueces deberán llevar a cabo un Control de convencionalidad ex officio.

*En consecuencia, los jueces nacionales deben inicialmente observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir **aún de oficio**, a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorecedor y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger, es decir, aún cuando no haya sido solicitado por las partes; tal y como fue resuelto por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del expediente varios *****.*

Así, la impartición de justicia en la actualidad enfrenta grandes transformaciones sustanciales desde principios fundamentales hasta tecnológicos, que van mas allá, incluso de las fronteras nacionales, por eso el mayor de los retos que enfrenta el Tribunal Superior del Justicia del Estado, es encontrar las formas y mecanismos para transformar la impartición de justicia a los nuevos requerimientos que exige la sociedad, lo que nos lleva a cuestionar la evolución que debe enfrentar el poder Judicial en la aplicación del derecho privado.

De lo expuesto se advierte la necesidad constante que tiene la legislación y normas aplicables de ser objeto de actualización para mejorarse y adecuarse a la realidad social, lo que sucede también con los procedimientos necesarios para aplicar las citadas disposiciones a los casos concretos, necesidad que obliga al Tribunal Superior de Justicia del Estado a crear una comisión integrada por Magistrados del Pleno del mismo, que se encargue del análisis de dichas tareas, y de generar propuestas de las acciones para conseguir dicho objetivo.

JUSTIFICACIÓN DE LA COMISIÓN

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la Comisión del Pleno, relativa al derecho privado y su aplicación, se encargará del análisis de las normas jurídicas y de su aplicación jurisdiccional en las materias civil, familiar y mercantil en el Estado de Puebla, para lograr los mejores niveles de impartición de Justicia en lo relativo al derecho privado.

Los derechos humanos, la perspectiva de género, la exigencia de una justicia más pronta y expedita, entre otras evoluciones, hacen que los juzgadores se enfrenten a diferentes requerimientos originados por las exigencias mismas de los problemas que día a día se someten a su consideración.

El desafío en la impartición de justicia es hacer competitivos en el nuevo entorno, a sus actores principales, mejorando la calidad del desempeño en sus puestos de trabajo.

OBJETIVO GENERAL

Coadyuvar en el cumplimiento de la MISIÓN del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, que es administrar la justicia a través de los tribunales y mecanismos alternativos para la solución de controversias con total apego a la legalidad y sujetas a los principios de imparcialidad, objetividad, excelencia, celeridad, profesionalismo e independencia para lograr un sistema de justicia sólido y confiable; con la VISIÓN de consolidar al Poder Judicial del Estado como una institución confiable que a través de las resoluciones de conflictos en los tribunales e instancias alternativas de solución garantice a la ciudadanía seguridad jurídica y contribuya a la paz social.

OBJETIVOS PARTICULARES

I. Impulsar la formación continua y especialización de los servidores judiciales para mejorar sus aptitudes, habilidades y conocimientos.

II. Contar con las condiciones óptimas para el adecuado desarrollo de los procedimientos legales para la aplicación de las normas citadas.

III. Promover los medios alternativos de justicia para la solución de controversias.

IV. Impulsar los juicios orales, que al ser procedimientos regidos por la transparencia y agilidad, se estiman eficaces para reducir de manera considerable el tiempo de duración de los procesos escritos.

V. Establecer procedimientos dirigidos a transparentar y eficientar la actividad que desempeñan los peritos auxiliares en la administración de justicia.

ACCIONES

I. a) Capacitación especializada a través de cursos, talleres y diplomados a Magistrados, Jueces, Secretarios y Diligenciaros como funcionarios fundamentales del procedimiento de aplicación de las normas de derecho privado.

I. b) Proponer al Pleno, solicite al Consejo de la Judicatura que emita lineamientos de carácter obligatorio para lograr la efectividad de la capacitación del personal.

II. a) Detección de necesidades.

II. b) Presentar la propuesta al Pleno de este Tribunal, para que solicite al Consejo de la Judicatura, de recursos económicos requeridos para que sean considerados para la elaboración del presupuesto correspondiente.

III. a) Impulsar, de acuerdo al presupuesto disponible, la difusión en los medios de comunicación sobre la existencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de Estado y la Mediación privada a través de Notario.

III. b) Capacitar al personal propuesto por cada órgano Jurisdiccional para que lleve a cabo la conciliación prevista en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

III. c) Dar seguimiento a los resultados sobre el número de conflictos que se solucionaron a través de la conciliación.

IV. a) Detectar a través de los titulares de los órganos jurisdiccionales los conflictos legales en los que pueda implementarse la oralidad.

IV. b) Presentar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado la propuesta de aquellos juicios que puedan ventilarse en esa vía.

IV. c) Mantener diálogo permanente con los operadores judiciales y dar seguimiento a los resultados de tales procesos para analizar su eficacia y dotar de herramientas que permitan eficientar su tarea jurisdiccional.

V. a) Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, solicite al Consejo de la Judicatura del Estado, que emita la actualización del reglamento de peritos auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, así como los lineamientos para la emisión de la convocatoria respectiva.

CONCLUSIÓN

La Comisión del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, relativa al derecho privado y su aplicación, tiene la encomienda de proponer e impulsar las acciones necesarias para maximizar la correcta impartición de justicia que fomente confianza en la institución y adecuada solución de controversias apegadas a derecho, así como coadyuvar en el cumplimiento de la Misión y Visión de consolidar al Poder Judicial en esta Entidad como una Institución confiable que garantice a la ciudadanía seguridad jurídica y contribuya a la paz social.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del informe rendido por el Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, Presidente de la Comisión de Derecho Privado y su Aplicación. Cúmplase.

3.- Se da cuenta con los oficios de los Jueces Quinto y Sexto de lo Familiar, Primero Especializado en Materia Civil y Especializado en Extinción de Dominio, Cuarto Especializado en Materia Civil así como Octavo y Décimo Especializados en Materia Mercantil, todos del Distrito Judicial de Puebla, mediante los cuales remiten lista de depositarios judiciales.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 455 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se aprueban las listas de depositarios judiciales enviadas por los Jueces Quinto y Sexto de lo Familiar, Primero Especializado en Materia Civil y Especializado en Extinción de Dominio, Cuarto Especializado en Materia Civil así como Octavo y Décimo Especializados en Materia Mercantil, todos del Distrito Judicial de Puebla. Comuníquese y cúmplase.

4.- En atención a que en sesión ordinaria desahogada el día diez de enero del año en curso, se hicieron del conocimiento de los integrantes de este órgano colegiado los indicadores para Juzgar con Perspectiva de Género aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de este Tribunal, se someten a consideración los mismos, para los efectos legales procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena que los indicadores para Juzgar con Perspectiva de Género aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de este Tribunal con los que se da cuenta, sean de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.